

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: ALIS BRITNEY CORDOBA INFANTE  
Demandado: JUAN DAVID PEREZ CORDOBA  
500013110002-2022-00251-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de julio de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por la señora ALIS BRITNEY CORDOBA INFANTE, en representación de la niña IBETH SAMARA PEREZ CORDOBA, contra el señor JUAN DAVID PEREZ CORDOBA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida a la dirección física o canal electrónico donde recibe notificaciones e informado en la demanda, copia de la demanda y anexos al demandado señor JUAN DAVID PEREZ CORDOBA, tal como lo exige el art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Conforme a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006, se le solicita a la actora informar quién es el padre biológico de la niña I. S. P. C. a quien debe vincularse a la parte pasiva y como demandado por Investigación de Paternidad, y aportar los datos necesarios y exigencias de ley.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: ALIS BRITNEY CORDOBA INFANTE  
Demandado: JUAN DAVID PEREZ CORDOBA  
500013110002-2022-00251-00



este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91ca313205b7e070bd34813edb554081181e9a478df3d0a40114caa46b7eac3c

Documento generado en 19/07/2022 10:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>